



AUTO N°543

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil

veinticuatro (2024).

*Proceso: Verbal Sumario-Fijación Cuota Alimentaria-
Demandante: DANIELA AGUDELO CANO
Demandado: FREDDY HUMBERTO PARRA MONCADA
NNA: J.F.P.A.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00062-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente contención: proceso Verbal sumario – Fijación de Cuota Alimentaria -, iniciado por la señora DANIELA AGUDELO CANO, en calidad de progenitora del NNA J.F.P.A., en contra del señor FREDDY HUMBERTO PARRA MONCADA. Los asuntos de demanda en forma y competencia ya fueron valorados al momento de la admisión.

El demandado fue debidamente notificado¹, quien dentro del término otorgado contestó la demanda, promoviendo excepciones, de las cuales se surtió el traslado correspondiente. Finalmente, el despacho no advierte irregularidad que pueda o deban ser saneadas, porque vicio total o parcialmente lo actuado.

Cumplidas las notificaciones que ordena la ley deben surtirse, y de conformidad con la posibilidad que ofrece el artículo 372 del CGP y el 392 de la misma norma, se procede a fijar fecha para audiencia con el correspondiente decreto probatorio a efectos de surtirse en la misma diligencia la instrucción y juzgamiento, disponiendo el despacho de oficio algunas pruebas necesarias para definir la situación económica de las partes. Así mismo se reconocerá personería al apoderado judicial para actuar, conforme al poder conferido.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación**.

Estudiado el presente asunto el Juzgado advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, realizarse en la audiencia inicial, por ello en esta providencia se decretaran y en ella se agotaran las etapas subsiguientes es decir alegatos y decisión de fondo

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

¹ Tal como se observa en constancia de notificación registrada en el numeral 05 del expediente electrónico.

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por **contestada** la demanda por parte del señor FREDDY HUMBERTO PARRA MONCADA.

3º) DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1). - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

– **Documentales o por informes:** tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital del ICBF donde se evidencian entre otros el Trámite de Atención Extraprocesal (TAE); solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante; recibos de gastos del NNA (No legibles); auto que inicia trámite extraprocesal por parte de la autoridad administrativa; Registro civil del NNA con indicativo serial N° 55145728; Certificación Colegio Técnico Comercial Diocesano “Santa María”; documento de identidad de la Señora DANIELA AGUDELO CANO; documento de identidad del Señor FREDDY HUMBERTO PARRA MONCADA; Certificación laboral del Señor FREDDY HUMBERTO PARRA MONCADA como miembro activo del Ejército Nacional; Audiencia de Conciliación declarada fracasada ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, con fecha 21 de febrero de 2024; Resolución N°134 de la misma fecha que fija cuota provisional de alimentos, Custodia y cuidado personal y reglamentación de visitas; solicitud de la apoderada judicial de la parte denunciante quien solicita remisión de informe al juez.

3.2). - Pruebas solicitadas por la parte demandada:

a). - **Documentales:** tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital de la contestación de la demanda (visto a folios 59 y ss. del escrito de contestación de la demanda): planilla de aportes de la señora DANIELA AGUDELO CANO, pantallazos del sistema de consulta ADRESS, que determina como activa a la señora AGUDELO CANO; pantallazos del sistema de consulta RUAF, que determina el índice base de cotización de la señora DANIELA AGUDELO CANO al sistema de seguridad social; link del contrato por medio del cual la demandante fue vinculada al INCIVA durante el año 2023; solicitud de oficiar al INCIVA para que se alleguen al expediente la relación de contratos que ha tenido la demandada; solicitud de oficiar a la DIAN para que allegue las declaraciones de renta de la señora DANIELA AGUDELO CANO, correspondientes al año 2021 y 2022.

4º) DECRETAR como prueba de oficio

a.) Testimonial:

- **Interrogatorio de parte:**

Decretar el interrogatorio de parte a la señora **DANIELA AGUDELO CANO**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.780.074 expedida en Cartago – Valle, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso frente a los hechos de la demanda y sobre lo que el despacho estime interrogar.

Decretar el interrogatorio de parte al señor **FREDDY HUMBERTO PARRA MONCADA**, persona mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.760.883, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso, frente a los hechos de la demanda y sobre lo que el despacho estime interrogar.

5º) ORDENAR a las partes tanto demandante como demandada que en el término de 10 días se sirvan aportar la correspondiente certificación o contrato laboral, acompañado de los últimos 03 estratos bancarios y desprendibles de nómina, así mismo aportar las declaraciones de renta de los años 2022 y 2023.

6º) PROGRAMAR el día MIERCOLES DOCE (12) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de la **NUEVE MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura ordene otro medio para su realización.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace

<https://call.lifesizecloud.com/21282800>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

7º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **EDITH JUDITH PEREZ JAIMES**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.024.547.697, portadora de la Tarjeta Profesional N°305.907 del Consejo Superior de la Judicatura como **apoderada** del señor FREDDY HUMBERTO PARRA MONCADA, conforme a poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

PVA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 23 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **064** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec3705c634df3fd31ec50bd4b2bf4d34c6f3d9b93ef692259b69531b230a7ce**

Documento generado en 22/04/2024 08:22:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>